

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

Ley N.º 10314

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 4



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10314

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

ARTÍCULO 1

Desafectación

Se desafecta del uso público un terreno a nombre del Estado-Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno (N.º 2-100-042011), que se describe de la siguiente manera:

Inscrito en el Registro Público en la provincia de Puntarenas, bajo el sistema de folio real matricula número cinco-nueve-nueve-siete-siete-cero cero cero (N.º 5-9-9-7-7-000); está situado en el distrito 1, Golfito; cantón 7 Golfito; sus linderos son: linda al norte y al sur con Compañía Bananera de Costa Rica; al este, con calle pública con treinta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros (33,49



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

m) y al oeste con calle pública con treinta y seis metros con trece centímetros (36,13 m). El lote que se autoriza a desafectar tiene una medida de mil doscientos un metros con trece decímetros cuadrados (1201,13 m²), según consta en el plano de catastro número P-cero seis cero seis ocho siete ocho-unos nueve ocho cinco (P-0606878-1985), y su naturaleza es de terreno para la construcción de unidades policiales.

ARTÍCULO 2

Autorización para donar

Se autoriza al Estado-Ministerio de Seguridad Pública. cédula jurídica número dos uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno (N° 2-100-042011), para que done el terreno de su propiedad, desafectado en el artículo 1 de esta ley, al Poder Judicial, cédula jurídica dos-tres cero cero-cero cuatro dos uno cinco cinco (2-300-042155).

ARTÍCULO 3

Destino

El terreno donado por el Estado-Ministerio de Seguridad Pública, descrito en el artículo 1, se afecta a un nuevo uso público para desarrollar la ampliación del



DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

actual edificio de los Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Golfito, Puntarenas.

ARTÍCULO 4

Cláusula de reversibilidad

En caso de que varíe el uso original de los inmuebles o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser del Estado-Ministerio de Seguridad y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 5

Autorización a la Notaría del Estado Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuesto, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier Otra índole, y corrija los eventuales defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación

